



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 773 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

#### EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

#### CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento de la señora **GALVAN MAUSSA LINA ROSA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **22.770.796**, ocurrido el día **23 de marzo de 2021**, según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 10247677, se presentó ECHEONA MARTINEZ ALVARO DE JESUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.369.920, en representación de **ECHEONA GALVAN ALVARO DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.070.690**, en calidad de hijo invalido del causante, elevando solicitud escrita con radicados EXT-BOL-21-013465 de 19 de mayo de 2021 y EXT-BOL-21-025885 de 25 de agosto de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció a la causante **GALVAN MAUSSA LINA ROSA**, ya identificada, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia simple registro civil de defunción con indicativo serial No. 10247677 registrado en la notaria sexta, en el que se indica que la señora **GALVAN MAUSSA LINA ROSA**, ya identificada, falleció el día **23 de marzo de 2021**, en la ciudad de Cartagena.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la causante **GALVAN MAUSSA LINA ROSA**, ya identificada.
- Copia simple cédula de ciudadanía del solicitante **ECHEONA GALVAN ALVARO DE JESUS**, ya identificado.
- Copia simple cédula de ciudadanía del representante, ECHEONA MARTINEZ ALVARO DE JESUS, ya identificado.
- Copia simple registro civil de nacimiento del solicitante **ECHEONA GALVAN ALVARO DE JESUS**, ya identificado, en el que se indica que nació el día 19 de octubre de 1956.
- Copia simple sentencia de interdicción de 21 de octubre de 2016, mediante la cual se declara la interdicción del señor **ECHEONA GALVAN ALVARO DE JESUS**, ya identificado.
- Declaraciones juramentadas de convivencia No. 10958 y 10961 de 20 de agosto de 2021, rendidas ante la Notaria Quinta de Cartagena por OSVALDO THEUS CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.081.557 y por MIRELDA RAQUEL GARCIA RACINE, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.523.677.
- Dictamen, pérdida de capacidad laboral No. 73070690-1107 de 29 de julio de 2021 en el que se establece un porcentaje de pérdida capacidad laboral del 63,20% a partir del **13 de marzo de 2003** para el señor **ECHEONA GALVAN ALVARO DE JESUS**, ya identificado.
- Aviso de prensa publicado el día 30 de junio de 2021 en el diario *La República*.

Mediante **Resolución No. 299 Bis de 22 de diciembre de 1987**, la Industria Licorera de Bolívar reconoció una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor de la señora **GALVAN MAUSSA LINA ROSA**, ya identificada, en cuantía de \$83.276.19, a partir del 01 de enero de 1988.



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 773 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

*ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:*

*Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.*

*Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

(...)

*C... Y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993*

(...)

Que a su vez el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, señaló:

*Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.*

De otra parte, el decreto 1507 de 2014, que en su artículo 2 señala:

*"Se entiende como la fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que se determina con base en la evolución de las secuelas que han dejado estos. Para el estado de invalidez, esta fecha debe ser determinada en el momento en el que la persona evaluada alcanza el cincuenta por ciento (50%) de pérdida de la capacidad laboral u ocupacional.*

*Esta fecha debe soportarse en la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y puede ser anterior o corresponder a la fecha de la declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral. Para aquellos casos en los cuales no exista historia clínica, se debe apoyar en la historia natural de la enfermedad. En todo caso, esta fecha debe estar argumentada por el calificador y consignada en la calificación. Además, no puede estar sujeta a que el solicitante haya estado laborando y cotizando al Sistema de Seguridad Social Integral."*

En consonancia, el parágrafo segundo del artículo 2 del Decreto 1507 de 2014, señaló:

***Invalidez:*** *Es la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional igual o superior al cincuenta por ciento (50%)*

De acuerdo a lo anterior, dentro del expediente obra Dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 73070690-1107 de 29 de julio de 2021 en el que se establece un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 63,20% a partir del **13 de marzo de 2003** para el señor **ECHONA GALVAN ALVARO DE JESUS**, ya identificado.



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 773 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 30 de junio de 2021 en el diario *La República.*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica permanente entre **GALVAN MAUSSA LINA ROSA**, ya identificada y **ECHONA GALVAN ALVARO DE JESUS**, ya identificado, encontrando que el solicitante dependía económicamente de la causante antes del fallecimiento de esta.

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se encuentra que la señora **GALVAN MAUSSA LINA ROSA**, ya identificada perteneció a la nómina de Jubilados de la Licorera de Bolívar y se le pago su última mesada en marzo de 2021 por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.459.262.00)**, siendo retirado de nómina en abril de 2021.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial del Pensiones encuentra que el señor **ECHONA GALVAN ALVARO DE JESUS** identificado con cédula de ciudadanía No. **73.070.690** dependía económicamente en calidad de hijo invalido de la señora **GALVAN MAUSSA LINA ROSA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **22.770.796**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **24 de marzo de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2021, fecha de retiro de la nómina de pensionados, en cuantía de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.459.262.00)**, para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acorde al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión al señor **ECHONA GALVAN ALVARO DE JESUS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **73.070.690**, en forma vitalicia, en su condición de hijo invalido de la fallecida pensionada **GALVAN MAUSSA LINA ROSA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **22.770.796** con una mesada por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.459.262.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acorde al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **24 de marzo de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2020, fecha de retiro de la nómina de pensionados.



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

### Resolución N° 773 2021

#### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de Jubilados de la Licorera de Bolívar al señor **ECHEONA GALVAN ALVARO DE JESUS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **73.070.690**, en forma vitalicia y en su condición de hijo invalido de la fallecida pensionada **GALVAN MAUSSA LINA ROSA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **22.770.796**, con una mesada por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.459.262.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acorde al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **24 de marzo de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2021, fecha de retiro de la nómina de pensionados.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer al señor ECHEONA MARTINEZ ALVARO DE JESUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.369.920, como representante de **ECHEONA GALVAN ALVARO DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.070.690**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Deducir de la mesada pensional el 12% para el año 2021, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

**PARAGRAFO:** Para el año 2022, la cotización mensual de salud se ajustará de conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adiciono el parágrafo 5 del artículo 204 de la ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor ECHEONA MARTINEZ ALVARO DE JESUS, ya identificado y/o a **ECHEONA GALVAN ALVARO DE JESUS**, ya identificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER**  
**DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR**  
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:  
**Juan Camilo Jiménez Ramírez**  
Profesional Especializado